



VSC-PARP-027-2023

ESTADO No. PARP-027-2023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **14 de ABRIL de 2023**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15700	ANTONIO RAFAEL VACA INSUASTY Y NORBERTO RAMON VACA INSUASTY	13/04/2023	105	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 15700, se realizan las siguientes probaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los I, II y IV del 2018; I, II, III y IV del 2019; I, II, III y IV del 2020; I, II, III y IV de 2021; y I, II, III y IV del año 2022, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 038 del 17 de febrero de 2023.2. INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que registra actualmente un mayor valor pagado por los siguientes conceptos:



					<p>- Por concepto de regalías del IV trimestre de 2016, por valor equivalente CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 182), derivados de la consignación realizada en el Banco Bancolombia, con comprobante de pago No. 0000043765 o No. de Factura 55115689 de fecha 18 de mayo de 2022. - Por concepto de regalías del I trimestre de 2017, por valor equivalente CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 58), derivados de la consignación realizada en el Banco Bancolombia, con comprobante de pago No. 0000065766 o No. de Factura 56115690 de fecha 18 de mayo de 2022.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.8 y 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 038 del 17 de febrero de 2023.</p> <p>3. APROBAR los recibos de pago correspondiente a los intereses generados por concepto de pago pendiente de regalías de los trimestres IV de 2016 y I trimestre de 2017, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 038 del 17 de febrero de 2023.</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre del 2016, toda vez que el titular minero no allego el recibo de pago de los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago 29 de julio de 2016. Ello de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 038 del 17 de febrero de 2023.</p> <p>2. NO APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del 2003, allegados por el titular minero mediante radicado No. 20231002236512 de fecha 17 de enero de 2023, toda vez, que este formulario se encuentra mal diligenciado. Ello de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 038 del 17 de febrero de 2023.</p>
--	--	--	--	--	--



REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CANCELACIÓN** al titular de la Licencia de Explotación No. **15700**, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que realice el pago de **TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 3.719)** más los intereses generados desde el 30 de julio de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al **II trimestre del 2016**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **un (01) mes**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.6 del Concepto Técnico PARP No. 038 del 17 de febrero de 2023**.
- 2. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CANCELACIÓN** al titular de la Licencia de Explotación No. **15700**, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que presente la modificación a los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los **trimestres III y IV del 2003**, para lo cual deberá atender las siguientes recomendaciones: **a)** Presentarlos de forma trimestral y no de manera semestral como se realizó, **b)** Discriminar los valores de producción por trimestre, **c)** identificar el mes en el que se realizó el pago de regalías para cada trimestre y discriminar el valor total pagado de manera trimestral, **d)** adjuntar los recibos de pagos correspondientes. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **un (01) mes**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.7 del Concepto Técnico PARP No. 038 del 17 de febrero de 2023**.



					<p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 15700, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2016, con base en la evaluación y recomendación realizada en el 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 038 del 17 de febrero de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>4. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 15700, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia radicado mediante oficio No. 20221001722392 de 25 de febrero de 2022 y complementado mediante radicado No. 20221002008302 de fecha 9 de agosto de 2022 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015:</p> <p>Cumplimiento de Obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres, III y IV de 2003.- Presentación Formato Básico Minero FBM anual de 2016, como quiera que allegado en la plataforma Si Minero no cuenta con plano firmado.- Acredite el pago de la suma de TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 3.719) más los intereses generados desde el 30 de julio de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondiente al trimestre II de 2016.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">- Mejorar la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable – Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 del 2015. Para lo cual deberá tener en cuenta las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 35 del 13 de febrero de 2023.- Realizar mantenimiento al Sistema de desagüé de las bocaminas BM 1 y BM 2 a fin de evitar se estanque el agua proveniente de la mina dentro de las labores de explotación. Para lo cual deberá tener en cuenta las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 35 del 13 de febrero de 2023. <p>Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Derecho de Preferencia Art. 2 Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO allegados con radicado No. 20221002008302 de fecha 9 de agosto de 2022 serán evaluados en concepto técnico posterior y sobre el mismo se realizarán los requerimientos que resulten necesarios. <p>Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 35 del 13 de febrero de 2023 y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1° del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2º del precitado reglamento.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	---



				<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 15700, que la respuesta otorgada mediante informe de seguridad industrial radicado con No. 20231002236612 de fecha 17 de enero de 2023, al requerimiento realizado en el numeral 2 del Auto Par Pasto No. 339 del 12 de julio de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-063-2022 del 13 de julio de 2022, relacionado con la realización de la respectiva calibración del equipo multidetector de gases para atmósferas mineras marca MSA, se considera SATISFACTORIA. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.15. del Concepto Técnico PARP No. 35 del 13 de febrero de 2023.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 15700, que deberá abstenerse de realizar actividades de explotación, por cuanto la Licencia de Explotación se encuentra vencida desde el día 04 de julio de 2022, y en todo caso hasta tanto no se resuelva el trámite de derecho de preferencia impulsado mediante radicado No. 20221001722392 de 25 de febrero de 2022. Lo anterior so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 15700, que una vez revisada la Plataforma de Anna Minería la Licencia de Explotación se encuentra con superposición total</p>
--	--	--	--	---



					<p>de INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14083	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO LA LLANADA – COODMILLA	13/04/2023	106	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el título minero No. 14803, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral ORO correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2022, toda vez que fue reportado en ceros. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARP No. 053 del 03 de marzo de 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>



				<ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 14083, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD, en los siguientes Autos: Auto No. AUT-333-31 del 29 de diciembre de 2022 notificado mediante Estado PARP-088-2022 del 30 de diciembre de 2022, en concordancia con el Auto PAR 046 de fecha 20 de febrero de 2023 notificado mediante Estado No. PARP-010-2023 del 22 de febrero de 2023, relativo a:<ul style="list-style-type: none">- Presentarla modificación de la Resolución No. 024 de 18 de enero de 2021, toda vez que el área indicada por la Autoridad Ambiental en el citado acto, no concuerda con el área indicada en el contrato de concesión y el área del Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado mediante Auto PARP 187 de 26 de abril de 2022 notificado en Estado Jurídico No. PARP-036-2022 de 28 de abril de 2022.Auto Parp No. 060 del 01 de marzo de 2023 notificado mediante Estado No. PARP-013-2023 del 03 de marzo de 2022, el cual se encuentra a tiempo de dar cumplimiento, relativo a:<ul style="list-style-type: none">- Presentar los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado No. 20221002070052 del 20 de septiembre de 2022, complementado con radicado No. 20231002280062 del 13 de febrero de 2023.Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.5 y 3.17 del Concepto Técnico PARP No. 053 del 03 de marzo de 2023.2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 14083, que una vez consultado el aplicativo Anna Minería El contrato de Concesión No.14083 se determina superposición total, INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 y con Áreas Susceptibles de la Minería.3. INFORMAR que del Contrato de Concesión No. 14083, cuenta con PTO aprobado mediante Auto Par Pasto No. 187 del 26 de abril de 2022, notificado mediante Estado No. PARP-036-2022 del 28 de abril de 2022.4. INFORMAR que del Contrato de Concesión No. 14083, NO cuenta con Licencia Ambiental debidamente validad por esta Entidad.
--	--	--	--	---



					<p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 053 de 03 de marzo de 2023.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA	RPP-199	ANA SOLEDAD PEREZ CORDOBA Y SONIA PÉREZ CÓRDOBA	13/04/2023	107	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero RPP-199, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Registro de Propiedad Privada No. 199, con base en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2022 de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 067 del 14 de marzo de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>



				<p>2. REQUERIR al titular del Registro de Propiedad Privada No. 199, la presentación del Formato Básico Minero - FBM - anual del 2022, con su respectivo plano anexo de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 067 del 14 de marzo de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente el documento solicitado.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Registro de Propiedad Privada No. 199, con base en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Informe Anual de Labores Mineras Realizadas durante el año 2022 y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar durante el año 2023. Así las cosas, se deberá presentar y diligenciar el documento técnico solicitado conforme a los Términos de referencia dispuesto en la Resolución 604 del 13 de septiembre de 2019. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 067 del 14 de marzo de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular del Registro de Propiedad Privada No. 199, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA mediante:</p>
--	--	--	--	--



					<p>Auto Parp No. 074 del 23 de abril de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-017-21 del 28 de abril de 2021, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar el certificado de vigencia de la Licencia Ambiental.- Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I de 2006 y IV de 2007.- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2010 y FBM Anual de 2007, 2010 y 2015, con sus correspondientes planos anexos. <p>Auto Parp No. 530 del 03 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-072-21 del 07 de diciembre de 2021, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- El pago de CUATROCIENTOS CATORCE MIL SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$414.867), más los intereses que se generen desde el 4 de julio de 2018 hasta la fecha de pago, con una tasa de interés máxima permitida por la Ley, por concepto de pago faltante de intereses por pago de la inspección de campo impuesta mediante Resolución No. PARC-003 del 5 de febrero de 2013. <p>Auto Parp No. 69 del 03 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-025-22 del 9 de marzo de 2022, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe Anual de Labores Mineras Realizadas durante el año 2021 y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar durante el año 2022.- Presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021. <p>Auto Parp No. 391 del 28 de septiembre de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-076-2022 del 3 de octubre de 2022, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación y pago de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I y II de 2022. <p>Auto Parp No. 245 del 23 de mayo de 2022 notificado mediante Estado PARP-045-2022 del 25 de mayo de 2022, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Mejorar la dotación del refugio minero identificado en el túnel el Zorba túnel El Zorba (túnel activo).- Usar en todo momento y de manera adecuada los elementos de protección personal – EPP, cada vez que se ingrese al título minero y/o se encuentre realizando actividades mineras.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">- Mejorar la implementación del Plan de Sostenimiento y Plan de Ventilación de conformidad con la normatividad vigente.- Implementar nichos de protección con una capacidad mínima de 2 personas, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable al interior del túnel El Zorba (túnel activo).- Implementar señalización informativa, preventiva de seguridad y rutas de evacuación al interior y exterior del túnel El Zorba (túnel activo)- Implementar tablero de monitoreo de gases, al interior y en bocamina del túnel el Zorba (túnel activo).- Implementar el Plan de Emergencias del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en Concepto Técnico PARP No. 067 del 14 de marzo de 2023.</p> <p>2. INFORMAR al titular del Registro de Propiedad Privada No. 199, que las regalías correspondientes I trimestre del 2023, se deberán presentar en tiempo oportuno hasta el 18 de abril del 2023.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero del Registro de Propiedad Privada No. 199, que cuenta con los siguientes mayores valores pagados así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Mediante Auto Par Pasto No. 436 del 21 de octubre de 2019, se informó que las titulares cuentan con un mayor valor pagado de CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$113), por concepto de las regalías correspondientes al I Trimestre de 2017.- Mediante Auto Parp No. 091 del 24 de febrero de 2020 se modificó, como consecuencia de la compensación realizada en el Concepto Técnico PAR Pasto No. 069 del 12 de febrero de 2020, uno de los mayores valores pagados reportados en Auto Par Pasto No. 436 del 21 de octubre de 2019, por valor de ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 11.263) en el sentido de manifestar que el mismo asciende actualmente a DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$10.699), por concepto las Regalías correspondientes al III Trimestre de 2019.
--	--	--	--	--	---



					<p>- Mediante Auto Parp No. 074 del 24 de abril de 2021 se modificó, como consecuencia de la compensación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-053-RPP-199-21 del 9 de abril de 2021, el mayor valor pagado reportado en Auto PAR-092 del 20 de marzo de 2019, por valor de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$17.253), en el sentido de manifestar que el mismo asciende actualmente a SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$7.910) por concepto del mayor valor pagado de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2006, y que fueron inicialmente evaluadas en Concepto Técnico GTRC-184-07 del 8 de mayo de 2007. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARP No. 067 del 14 de marzo de 2023.</p> <p>4. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, con el fin de que informe a esta Autoridad Minera, si el título minero RPP-199 cuenta con instrumento ambiental vigente considerando que el mismo se encuentra superpuesto totalmente con reserva forestal de Ley 2 de 1959 y en caso afirmativo remita copia del acto administrativo de otorgamiento del Licenciamiento Ambiental, con su respectiva ejecutoria y del acto administrativo de sustracción de área si el mismo se encuentra en su poder. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARP No. 067 del 14 de marzo de 2023.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Registro de Propiedad Privada No. 199, que una vez consultado el aplicativo Anna minería el RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA RPP-199 se determinó superposición total con la Zona de Restricción: RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 – Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información Minambiente a septiembre 2021, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, actualización Junio 25, 2022 12:00 AM; DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS - fecha de actualización 19/09/2018 - radicados ANM 20185500607732- 20184210263253- radicado ANT 20182200856731 - incorporado en el CMC 25/10/2018; superposición TOTAL con ZONA MACROFOCALIZA - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, ZONA MICROFOCALIZADA - Unidad de Restitución de Tierras – URT, todas las veredas, actualización 29/09/2019.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 067 del 14 de marzo de 2023.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00227-52	GLORIA ESPERANZA PABÓN CABRERA	13/04/2023	108	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero 00227-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, presentado para evaluación mediante radicado No. 20221002163262 de fecha 22 de noviembre de 2022, correspondiente a la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00227-52, para el mineral RECEBO (Código 1531104) y GRAVAS (Código 1531103); de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 079 del 13 de abril de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI objeto de aprobación rige a partir de la fecha y hasta el día el 8 de diciembre de 2027, como quiera que ese día expira el plazo de vigencia concedido a la Licencia Especial de Explotación con Resolución VCT No. 000006 del 17 de enero de 2023.</p> <p>La Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p>



					<ul style="list-style-type: none"> • Área requerida para el proyecto. 7 hectáreas y 3500 metros cuadrados, en las siguientes coordenadas <table border="1"> <thead> <tr> <th>VÈRTIC</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>631085.000</td> <td>973805.000</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>630930.000</td> <td>973805.000</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>630930.000</td> <td>973505.000</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>630785.000</td> <td>973505.000</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>630785.000</td> <td>973905.000</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>631085.000</td> <td>973905.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>La información de coordenadas se presenta en el sistema de referencia Magna Sirgas origen Oeste</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área devuelta. No • Estándar aplicado: Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales (ECRR). • Recursos indicados: 489.588 m³: 122.397 m³ de recebo y 367.192 m³ de grava • Recursos medidos: 8.197.148 m³: 2.049.287 m³ de recebo y 6.147.862 m³ de grava • Fecha efectiva estimación de recursos: noviembre 15 de 2022. • Reservas Probadas: 150000 m³, 37500 m³ de recebo y 112500 m³ de grava • Fecha efectiva estimación de reservas: noviembre 15 de 2022 • Recebo Código 1531104, Gravas Código 1531103 de conformidad con Resolución 181108 del 18 de septiembre de 2003-Ministerio de Minas y Energía. • Total, Frentes: 7 frentes en las coordenadas: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Talud</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> <th>ALTURA (msnm)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>627906.0647</td> <td>969579.1604</td> <td>2378</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>627893.1484</td> <td>969594.4635</td> <td>2362</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>627881.3319</td> <td>969720.0361</td> <td>2312</td> </tr> </tbody> </table>	VÈRTIC	NORTE	ESTE	1	631085.000	973805.000	2	630930.000	973805.000	3	630930.000	973505.000	4	630785.000	973505.000	5	630785.000	973905.000	6	631085.000	973905.000	Talud	NORTE	ESTE	ALTURA (msnm)	1	627906.0647	969579.1604	2378	2	627893.1484	969594.4635	2362	3	627881.3319	969720.0361	2312
VÈRTIC	NORTE	ESTE																																								
1	631085.000	973805.000																																								
2	630930.000	973805.000																																								
3	630930.000	973505.000																																								
4	630785.000	973505.000																																								
5	630785.000	973905.000																																								
6	631085.000	973905.000																																								
Talud	NORTE	ESTE	ALTURA (msnm)																																							
1	627906.0647	969579.1604	2378																																							
2	627893.1484	969594.4635	2362																																							
3	627881.3319	969720.0361	2312																																							



					4	627657.5035	969748.8029	2300
					5	627896.9882	969752.3531	2291
					6	627873.8964	969768.2775	2280
					7	627899.0466	969794.0813	2270
					<ul style="list-style-type: none"> • Sistema de Explotación. Cielo abierto • Método de Explotación. Bancos descendentes, con las siguientes dimensiones: Sector 1: talud 1 altura 12 m inclinación 77º, talud 2: altura 16 m inclinación 77º, longitud total 130 m. Sector 2: talud 3 altura 21 m inclinación 63º; talud 4: altura 16 m inclinación 63º; talud 5: altura 9 m inclinación 63º; talud 6: altura 8 m inclinación 63º, talud 7: altura 9m inclinación 63º. • Uso de explosivos: No. • Volumen de Roca a Remover: No se produce estéril, se comercializa todo el material extraído. • Volumen de Mena 30000 m³ al año • Producción Anual Proyectada: 30000 m³ al año, 7.500 m³ de recebo y 22.500 m³ de grava. • Vida Útil: 5 años • Maquinaria a Utilizar Cargador frontal CAT 950 H, Excavadora Hidráulica 320 CAT, CAT 320 Forestal, Excavadora Hitachi ZX210-6, Martillo Hidráulico serie PH, Volqueta International y Kenworth de capacidad de 7 metros cúbicos, Planta de trituración tipo Dual marca Parker, trituradora de mandíbulas con alimentación de 18x24", trituradora de impacto tipo 4', criba vibratoria de 3 niveles, 4 bandas transportadoras de 10 m, trituradora primaria de Mandíbulas alimentación 16x24, Gravilladora marca Mamut tipo 4, criba mecánica de fabricación nacional 1.8x4.0. • Servidumbres Mineras: No se requiere • Beneficio: Trituración con capacidad instalada de 35000 m³ /año • Fuerza Normal:16 personas 			



				<p>2. CLASIFICAR la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, con base en el volumen de explotación como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico PARP No. 079 del 13 de abril de 2023, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero NO presenta superposición con zonas excluibles, ni restringidas. Lo anterior de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 079 del 13 de abril de 2023.</p> <p>2. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, que como medidas complementarias deberá cumplir con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto" o la norma que lo modifique o sustituya.- El Decreto 1072 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. <p>Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 079 del 13 de abril de 2023.</p> <p>3. INFORMAR titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52 que, ha dado cumplimiento con la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2023; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2024 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p>
--	--	--	--	---



					<p>4. INFORMAR titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52 que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>5. REMITIR a Corponariño para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Concepto Técnico PARP No. 079 del 13 de abril de 2023 y presente Auto por medio del cual se aprueba la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, para la vigencia comprendida desde la fecha y hasta el 8 de diciembre de 2027, y SOLICITAR a Corponariño se sirva certificar si, dadas las nuevas condiciones aprobadas en el presente auto para la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, el Plan de Manejo Ambiental concedido por ellos aun se encuentra vigente y resulta aplicable, o si por el contrario el mismo debe ser objeto de modificación y/o actualización por parte del titular minero. Lo anterior a efectos de corroborar la idoneidad del documento ambiental y efectuar una fiscalización minera integral.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 079 del 13 de abril de 2023.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.



Se desfija hoy, **14 de ABRIL de 2023** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP

Revisó: Diana Carolina Arteaga Arroyo – Gestor T1 Grado 10 PARP